





RESOLUCIÓN No. 591 (25 de noviembre de 2021)

"Por la cual se conforma el Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo COPASST, para la Corporación Autónoma Regional de Nariño CORPONARIÑO, vigencia 2021-2023"

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE NARIÑO "CORPONARIÑO" EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y EN ESPECIAL LAS CONFERIDAS POR LA LEY 99 DE 1993, LEY 909 DE 2004, RESOLUCIÓN 652 DE 2012, RESOLUCIÓN 1356 DE 2012, Ley 1010 DEL 2006 Y

CONSIDERANDO

Que el Decreto 614 de 1984 obliga a todas las Entidades a conformar un Comité Paritario de Seguridad y Salud en el trabajo, cuya organización y funcionamiento se reglamenta de acuerdo con la Resolución 2013 de 1986.

Que el Manual de Gestión del Talento Humano en el artículo 6.3.3.2 se refiere al Programa de Salud Ocupacional: El cual se debe formular anualmente, para lo que el Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo COPASST en coordinación con la Subdirección Administrativa y Financiera realizará el Plan de Trabajo Anual de conformidad con los riesgos y el número de funcionarios de la Entidad, el cual contemplará actividades en medicina preventiva, medicina del trabajo, higiene y seguridad industrial, de acuerdo con las políticas generales y las necesidades particulares e institucionales, este programa deberá ser presentado al Director General para su consideración y aprobación.

Que el subdirector Administrativo y Financiero mediante Aviso de Convocatoria del de de 2021, invito a todos los funcionarios públicos que deseen participar como candidatos para ser miembros del Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo (COPASST), dos representantes de los empleados y sus respectivos suplentes.

Que el día de octubre de 2021, fueron elegidos mediante votación libre los siguientes funcionarios en representación de los trabajadores de la Corporación:

- CLAUDIA LORENA RUIZ (Principal)
- 2. MARTHA ANDREA ERASO (Principal)
- 3. PATRICIA HERRERA (Suplente)
- 4. ALBA LUCIA HORMAZA (Suplente)

Que la Dirección General designo como sus representantes ante el Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo (COPASST) con sus respectivos suplentes; a los siguientes funcionarios:

- 1. Ing. MARIA NATALIA MORENO, Subdirectora de Conocimiento y Evaluación Ambiental (Principal)
- 2. Dr. EDUARDO ALBEIRO GÓMEZ ESPAÑA Subdirector de Intervención y Sostenibilidad Ambiental. (Principal). (Principal).
- 3. Dr. JOSÉ ANDRES DIAZ. Subdirector de Intervención y Sostenibilidad Ambiental. (Suplente).
- 4. Dra. SANDRA PATRICIA CASTRO Tesorera General. (Suplente)







Que, en mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. -CONFORMACIÓN: El COMITÉ PARITARIO DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO-COPASST, de acuerdo a lo establecido en el Artículo I de la Resolución 1356 del 2012, y al proceso de selección realizado mediante votación libre los funcionarios, quienes actuaran como integrantes del Comité de Convivencia en calidad de representantes de los trabajadores de la Corporación son:

- Dos representantes de los Trabajadores de CORPONARIÑO elegidos mediante votación libre con sus respectivos suplentes.
- 1. CLAUDIA LORENA RUIZ (Principal)
- 2. MARTHA ANDREA ERAZÒ (Principal)
- PATRICIA HERRERA (Suplente)
- 4. ALBA LUCIA HORMAZA (Suplente)

Que de acuerdo a la delegación realizada por la Dirección General a través del memorando No 175 del 18 de noviembre del 2021 se designó como representantes del empleador ante el Comité de Convivencia Laboral con sus respectivos suplentes a los siguientes funcionarios:

- 1. Ing. MARIA NATHALIA MORENO. Oficina de Subdirección de Conocimiento y Educación Ambiental o quien haga sus veces (Principal).
- 2. Dr. EDUARDO ALBEIRO GOMEZ ESPAÑA subdirector Administrativo y Financiero, o quien haga sus veces (Principal)
- 3. Dr. JOSÉ ANDRÉS DÍAZ, subdirector de Intervención para la Sostenibilidad Ambiental SISA, o quien haga sus veces (Suplente)
- 4. Dra. SANDRA PATRICIA CASTRO, Tesorera general (Suplente)

PARÁGRAFO 1: "El Comité en pleno elegirá al secretario de entre la totalidad de sus miembros" Según Resolución 2013 de 1986

ARTÍCULO SEGUNDO. -PERIODICIDAD DE REUNIONES: El Comité se reunirá en forma ordinaria, mínimo una vez al mes, en un sitio determinado de la Corporación y durante el horario de trabajo. En forma extraordinaria cuando ocurra un accidente de trabajo y con la presencia del responsable del área donde ocurrió el accidente o se determinó el riesgo. Serán citados por el presidente del comité, los miembros principales y en ausencia, los suplentes

PARÁGRAFO 1: El Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo COPASST es elegido por un periodo de dos años contados a partir de la fecha de expedición de la presente.

ARTÍCULO TERCERO. - El comité elegido deberá realizar las funciones establecidas Según la resolución 2013 de 1986:

- a) Investigar las causas que afectan la salud de los trabajadores
- b) Proponer la adopción de medidas y el desarrollo de actividades que procuren y mantengan la salud en los lugares y ambientes de trabajo.
- c) Proponer y participar en actividades de capacitación en seguridad y salud en el trabajo.
- d) Colaborar con el análisis de los accidentes de trabajo y enfermedades profesionales e indicar las medidas correctivas a que haya lugar para evitar su ocurrencia.
- e) Vigilar el desarrollo de las actividades que, en materia de medicina, higiene y seguridad industrial, debe realizar la entidad, de acuerdo con las normas vigentes.
- f) Colaborar con los funcionarios de entidades gubernamentales de salud ocupacional, en las actividades que estos adelanten en la empresa.
- g) Todas las demás contempladas en la Resolución 2013 de 1986







ARTÍCULO CUARTO. - FUNCIONES DEL PRESIDENTE DEL COMITÉ:

a. Presidir y orientar las reuniones en forma dinámica y eficaz.

b. Llevar a cabo los arreglos necesarios para determinar el lugar o sitio de las reuniones;

c. Notificar por escrito a los miembros del Comité sobre convocatoria a las reuniones por lo menos una vez al mes;

d. Preparar los temas que van a tratarse en cada reunión;

e. Tramitar ante la administración de la empresa las recomendaciones aprobadas en el seno del Comité y darle a conocer todas sus actividades;

f. Coordinar todo lo necesario para la buena marcha del Comité e informar a los trabajadores de la Corporación acerca de las actividades del mismo.

ARTÍCULO QUINTO. - FUNCIONES DEL SECRETARIO:

- a. Verificar la asistencia de los miembros del Comité a las reuniones programadas;
- b. Tomar nota de los temas tratados.
- c. Elaborar el acta de cada reunión y someterla a la discusión y aprobación del Comité;
- d. Llevar el archivo referente a las actividades desarrolladas por el Comité y suministrar toda la información que requieran el empleador y los trabajadores.

ARTÍCULO SEXTO. - PERIODO DE DURACIÓN DE LOS MIEMBROS DEL COPASST: De conformidad con el artículo 63 del Decreto 1295 de 1994, el período de los miembros del COPASST, es de 2 años y se reunirán dentro de la jornada normal de trabajo para su funcionamiento o cuando se requiera. Al cumplimiento del periodo se volverá a realizar el procedimiento de elección como lo establece el artículo 14 de la Resolución 2013 de 1986. El comité saliente deberá entregar el informe final y documentos.

ARTICULO SÉPTIMO. - VIGENCIA: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las demás disposiciones que le sean contrarias.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en San Juan de Pasto, a los 25 días del mes de noviembre de 2021.

HUGO MARTIN MIDEROS LÓPEZ

Director General

Elaboró: Andrés P Revisó: Eduardo G.